



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2017-01465-00

La audiencia realizada de manera virtual el 02 de agosto de 2022 fue suspendida por motivo de las fallas de conectividad y también porque el despacho advirtió en un control de legalidad, que la parte demandante no había dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de noviembre de 2017, en lo relacionado con la orden de notificar al acreedor hipotecario que se identifica en la anotación no. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875546.

No obstante lo anterior, el juzgado encuentra que se superó la circunstancia que motivó el control de legalidad, es decir, no hay lugar a notificar a la persona jurídica¹, acreedor de hipotecario denominado Banco de Los Trabajadores (orden del auto admisorio de la demanda), habida cuenta que el titular de la hipoteca se extinguió. Para demostrar ello, reposan en el expediente digital respuestas de las entidades oficiadas por auto del 02 de agosto de 2022: Superintendencia Financiera de Colombia y Sociedad de Activos Especiales – SAE. La Superintendencia Financiera de Colombia informó al juzgado de manera textual con relación al Banco de los Trabajadores, lo siguiente: “[m]ediante Resolución 0176 del 20 de febrero del 2001, la Superintendencia Bancaria canceló el permiso de funcionamiento (...) así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad HOLDING DE INVERSIÓN MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. (antes Banco de los Trabajadores), no es vigilada por esta Superintendencia, respetuosamente, le sugerimos consultar a la Superintendencia de Sociedades o a la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de determinar el estado actual de la sociedad en mención”. Por lo anterior, esta sede judicial procedió a consultar en el registro mercantil (RUES) a la sociedad HOLDING DE INVERSIÓN MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.² (antes Banco de Los Trabajadores) y se encontró que la referida sociedad fue liquidada³ como da cuenta el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos:



¹ Artículo 633, Código Civil. Artículos 117 y 247 del Código de Comercio. Una vez inscrita en el registro mercantil, la cuenta final de liquidación **desaparece del mundo jurídico la sociedad**, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica. En consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

² Nit: 860-007-322-9.

³ 11 de diciembre de 2006. Acta por la cual se aprobó acta final de liquidación, inscrita en el registro mercantil. “MATRÍCULA NO: 00233807 CANCELADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006”.



Por lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se impone continuar con el trámite correspondiente. Se señala la hora de las **10:00 AM DEL DIA MARTES, VEINTIDÓS (22)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo **DE MANERA PRESENCIAL** la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia ubicado en la **1) CALLE 13 13 – 36 GARAJE 302 EDIFICIO PARQUEADEROS AVENIDA JIMÉNEZ 2) AVENIDA CALLE 13 N° 13-36 GARAJE 302 (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ⁴ identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-875546** con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda, y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Teniendo en cuenta que en la inspección judicial el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, además se previene a las partes o a los apoderados o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Secretaría proceda comunicando a todas las partes POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO POSIBLE, que dadas las fallas de conectividad acaecidas en la diligencia instalada el pasado 02 de agosto de 2022, que **la audiencia se realizará de manera PRESENCIAL** en la **CALLE 13 N° 13-36 GARAJE 302 EDIFICIO PARQUEADEROS AVENIDA JIMÉNEZ DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

⁴ Certificado de libertad y tradición 50C-875546.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0726817062f0b02d631492c25f8d526a4179bb4a95d8b0799e7808029b59490f**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00322-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la cesión de crédito obrante en el expediente digital, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente asunto adecue su escrito de cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones No. 0001000010184229 – 0001000010363296 no se ejecutan en el presente trámite.

Aunado a lo anterior, no se hace referencia a las obligaciones No. 4988589010023463, 5434211006531550.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 5/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90ebb0e808d42979bf84a513f44d63bf2f60cb7694501f9a7852118e834f76d**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente No. 2020-00322-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FERNANDO VARGAS LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$25.413.512,87** por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios contenido en el pagare **No.02-00237080-03**.
- B- Por la suma de **\$30.560.705,94** por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios y otros contenidos en el pagare **No.207419306465**.
- C- Por la suma de **\$29.876.757,04** por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios y otros contenidos en el pagare **No.4485534321**.
- D- Por la suma de **\$1.780.569,00** por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios y otros contenidos en el pagare **No.4546000002217571 – 5201420003518830**.

Por los intereses moratorios causados sobre los capitales citados anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es **17/07/2020**, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante



estado que se fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e4fcfaa2fcb4065f1f2d410471f0ebe2e48066dbf943d5e94e5d898b7c30ed**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente No. 2020-00354-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **WOLFGAN SANTIAGO NAVAS BOLÍVAR** y en contra de **JORGE AUGUSTO GRISALES MISAS** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$58.000.000** por concepto de capital, contenido en el numeral primero del pagare distinguido con **No.001** con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2019.
- B- Por los intereses de mora sobre sobre el capital, a partir del 19 de septiembre de 2019, y hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad. Los intereses moratorios deberán ser liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C- Por la suma de **\$25.000.000** por concepto de capital, contenido en el párrafo del numeral tercero del pagare distinguido con **No.001** con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2019.
- D- Por los intereses de mora sobre la suma **\$25.000.000** a partir del 19 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad. Los intereses moratorios deberán ser liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- E- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante



estado que se fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor (pagaré) fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°104 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f57de692f033d2fc6b8f9291459ccd696cceed26b044b24b855872ffab009ce**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00884-00

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

I. Argumentos de la recurrente:

El recurrente solicitó que se revoque el auto objeto de censura, por cuanto subsanó en tiempo la demanda. En efecto, allegó copia del correo electrónico del 16 de noviembre de 2021 por el cual remitió escrito de subsanación y demás documentos solicitados mediante auto de 9 de noviembre de 2021, al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como consta en la comprobación de entrega.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver de fondo la inconformidad planteada por el apoderado judicial de la parte actora, bajo los siguientes elementos facticos:

II. Consideraciones:

El recurso de reposición tiene como única finalidad que el Juez que profirió el auto, lo revoque o modifique cuando este ha incurrido en yerro, que afecta a unas de las partes en su decisión.

Se revocará integralmente el auto objeto de censura, por las siguientes razones:

Mediante proveído de 23 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., este juzgado resolvió rechazar la demanda ejecutiva, por considerar que el demandante no había subsanado la demanda, conforme con el auto de 09 de noviembre de 2021.

Sin embargo, el recurrente con el escrito de impugnación acreditó que, para el 16 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, remitió a esta Sede Judicial escrito de subsanación y demás documentos solicitados por el Despacho en el auto inadmisorio, los cuales reposan en el expediente.

Así las cosas, toda vez que la demanda fue subsanada en tiempo, se revocará el auto que dispuso su rechazo y, en consecuencia, se librándose mandamiento de pago por la vía ejecutiva en auto aparte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., **resuelve:**



PRIMERO: REPONER integralmente el auto de 23 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174a7a41bf5557458e7a8188f4fbaa8544bc015bc066ae480761a4840b0dd23b**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente No. 2021-00884-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, este juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **ANA LILY BETANCUR QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$95.857.074,25** por concepto de capital, contenido en el pagare distinguido con sticker 2Q585492 con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2021.
- B- por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, intereses liquidados desde el 24/09/2021, fecha en la cual incurrió en mora el deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral



14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, de la sociedad COBROACTIVO S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°104 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cab7033c030b524c1ecccff89293d4cf8171f8d44dfdfec1455b6d70e988c2**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00892-00

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

I. Argumentos de la recurrente:

El recurrente solicitó que se revoque el auto objeto de censura, por cuanto subsanó en tiempo la demanda. En efecto, señaló que el 11 de noviembre de 2021, y dentro de los términos establecidos para el cumplimiento de lo requerido por el Despacho, remitió escrito de subsanación y demás documentos solicitados mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021, al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como consta en la comprobación de entrega.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver de fondo la inconformidad planteada por el apoderado judicial de la parte actora, bajo los siguientes elementos facticos:

II. Consideraciones:

El recurso de reposición tiene como única finalidad que el Juez que profirió el auto, lo revoque o modifique cuando este ha incurrido en yerro, que afecta a unas de las partes en su decisión.

Se revocará integralmente el auto objeto de censura, por las siguientes razones:

Mediante proveído de 23 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., este juzgado resolvió rechazar la demanda ejecutiva, por considerar que el demandante no había subsanado la demanda, conforme con el auto de 03 de noviembre de 2021.

Sin embargo, el recurrente con el escrito de impugnación acreditó que, para el 10 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico remitió a esta Sede Judicial escrito de subsanación y demás documentos solicitados por el Despacho en auto de 03 de noviembre del mismo año, los cuales reposan en el expediente. Esto es, quedó acreditado que subsanó en tiempo la demanda.

Así las cosas, toda vez que la demanda fue subsanada en tiempo, se revocará el auto que dispuso su rechazo y, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva en auto aparte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., **resuelve:**



PRIMEO: REPONER integralmente el auto de 23 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0afeb9c27fe971db303b590d0305cb58c522ae7b95a314a7150b22d932c4a7**
Documento generado en 04/10/2022 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente No. 2021-00892-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **HERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA contra BETHY YANET CARABALI COBOS** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$32.500.000** por concepto de capital, contenido en la letra de cambio sin número consecutivo, con fecha de vencimiento 2 de abril de 2018.
- B- por los intereses moratorios causados desde el día 3 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la *“tasa más alta del interés bancario corriente”* certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo*



electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se *exceptúa* la petición de **medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".**

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor (letra de cambio) fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ ROJAS**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. *Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*"

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600c1b4e5b3516fc9bc5d600e4896f753dc86a3f3a8a15b46f576cd7e3aea92a**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022
Expediente No. 2022-00015-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico obrante en el expediente digital, se reconoce personería jurídica a la abogada KAREN NATHALIA FORERO ZARATE como apoderada judicial del extremo demandante SYSTEMGROUP S.A.S., y se le pone de presente a la parte demandante que de conformidad con el artículo 75 del C.G.P: “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

En atención al memorial de notificación realizada a la demandada conforme con la Ley 2213 de 2022, el cual fue allegado por la abogada KAREN NATHALIA FORERO ZARATE; tal notificación NO puede ser tenida en cuenta por lo siguiente:

- i) En el “formulario solicitud de crédito”¹ diligenciado por la ejecutada, se consignó como correo electrónico: katty0623@hotmail.com.
- ii) La notificación fue enviada al correo: katty0603@hotmail.com.
- iii) Es decir, el correo al cual se remitió la notificación quedó escrito de forma errónea, concretamente en los números. De manera que, la notificación no fue remitida a la dirección electrónica o sitio suministrado como aquel utilizado por la persona a notificar.

En consecuencia, la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, debe REHACER la notificación en debida forma debiendo allegar en su oportunidad procesal, los soportes respectivos al juzgado vía correo electrónico.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ Documento allegado por la ejecutante con el propósito de informar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0465e5253668cec3434ed3470b80cf3067535fd8f718de69fb7c54990f13fed**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00083-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendarada el 16 de febrero de 2022 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario en propiedad) y en contra de ALEX MAURICIO PIÑEROS RODRÍGUEZ para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que esta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a ALEX MAURICIO PIÑEROS RODRÍGUEZ conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *-norma procedimental vigente para la fecha en que se realizó la notificación: (envío 31-03-2022)-*; habiéndose surtido en debida forma, obteniendo resultado positivo y habiendo la parte ejecutante allegado las evidencias correspondientes de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica. No obstante lo anterior, el demandado dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que esta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma, se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.



Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 16 de febrero de 2022 obrante en el expediente digital,
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$ 2.526.808.00 M/cte.** Esta Suma se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d03065220b9ee744e68f29831821c4a1cb9a0e5fde901a31af12d3d6bfd4bf**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00103-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendarada el 23 de febrero de 2022 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario en propiedad) en contra de JAIME MANUEL GARZÓN MARÍN para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que esta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a JAIME MANUEL GARZÓN MARÍN conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *-norma procedimental vigente para la fecha en que se realizó la notificación: (envío 25-03-2022)-*; habiéndose surtido en debida forma, obteniendo resultado positivo y habiendo la parte ejecutante allegado las evidencias correspondientes de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica. No obstante lo anterior, el demandado dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que esta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.



Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 23 de febrero de 2022 obrante en el expediente digital,
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.727.581.00 M/cte.** Esta Suma se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f96bf3e8cc7bef5be67386634e0ab1b88af71f02a7d9b053bebbaa75df61f29**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00105-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendarada el 23 de febrero de 2022 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario en propiedad) y en contra de GARCÍA GARCÍA MANUEL FERNANDO para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que esta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a GARCÍA GARCÍA MANUEL FERNANDO conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *-norma procedimental vigente para la fecha en que se realizó la notificación: (envío 25-03-2022)-*; habiéndose surtido en debida forma, obteniendo resultado positivo y habiendo la parte ejecutante allegado las evidencias correspondientes de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica. No obstante lo anterior, el demandado dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que esta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.



Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 23 de febrero de 2022 obrante en el expediente digital,
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5.211.686.00 M/cte**. Esta Suma se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59a0dd98fa2beaed13ee27f2b966e7aa03c517bb5e041e62314cac7e61a5b95**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00131-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación elevada por el liquidador que se había designado, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

SE DESIGNA como liquidador a **BUITRAGO GARZÓN LUIS ENRIQUE**, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA CATHERINE GONZÁLEZ MOLANO en los términos y para los efectos del mandato conferido, como apoderada judicial de la deudora convocante KATHERINE VARGAS RODRÍGUEZ. A su vez se le pone de presente a la profesional del derecho de conformidad con el artículo 75 del C.G.P: “(…) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

Se reconoce personería jurídica al abogado JESÚS DAVID LÓPEZ BUITRAGO, como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., y al abogado LUIS ÁLVARO NIETO ESCOBAR, como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. Y se les pone de presente a los togados, que una vez se posesione liquidador para el presente asunto se decidirán sobre las solicitudes elevadas relacionadas con las acreencias, obrantes en el expediente digital.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f5b089385da3d949b2d2a345c5921f2dca4b609e85de26bc1119ff99bdef5**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00157-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, Doctora Carolina Abello Otálora, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue las evidencias correspondientes a la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico: prodriugu3@hotmail.com en la que notificó al extremo demandado, **PAOLA ELVIRA RODRÍGUEZ BARRAZA**, de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el formulario “*SOLICITUD CRÉDITO PERSONA NATURAL*” allegado por la entidad demandante con la demanda, se consignó para el campo “e-mail”, que el correo de la señora Paola Elvira Rodríguez Barraza es: noregistro@hotmail.com

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce77eaa7ce3f016ebf343784b01c307855a4abc82090e2526d4971ebad787c0**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00167-00

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso allegada se REQUIERE al endosatario en procuración, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto:

- i) ACLARE por qué está solicitando terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, si dentro del proceso no se ejecutaron cuotas.
- ii) ALLEGUE poder con facultad expresa de recibir, como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6b1c87650b8d5d3c80434c53e70655bfc600a6150ca98b862f161305df6b8**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00177-00

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P se acepta la renuncia al endoso en procuración que realizó la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, SE REQUIERE a la ejecutante AECSA S.A. para que indique el nuevo apoderado que lo va a representar en el presente trámite.

También se hace necesario REQUERIR al abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUÍZ para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, ACLARE lo pretendido en cuanto al reconocimiento de personería jurídica. Lo anterior por cuanto en el título valor base de la acción no se evidencia que se haya efectuado endoso en procuración a favor de RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S. Y tampoco reposa en el expediente poder conferido por la parte demandante AECSA S.A. en favor de REINCAR S.A.S.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bc1fc79b941d3c7f873c24ee37172407a3cfbae1b09714352bdb02080611bc**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00199-00

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P se acepta la renuncia al poder, que realizó la abogada JESSIKA MAYERLY GONZÁLEZ INFANTE.

En atención al memorial allegado vía correo electrónico obrante en el expediente digital, se reconoce personería jurídica al abogado PABLO ANDRÉS MENESES ORDÓÑEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, SYSTEMGROUP S.A.S. y se le pone de presente a la parte demandante que, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6348bfe0c16a85b18da4a17a6f9b6948478c60fd389eee8255b41114ad90aa**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00336-00

En atención al escrito que antecede, se le informa a la memorialista que no es posible atender a su solicitud de terminación del proceso, toda vez que NO es parte ni apoderada reconocida dentro del presente trámite.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta Sede Judicial si, en efecto solicita la terminación del trámite por pago total. De lo contrario realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaria ofíciase por el medio más expedito a la parte actora remitiendo copia de la comunicación obrante en el consecutivo 24 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 5/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6845cc9874134426018c5cb75f09d76e94affea2c9d1530463f5e408bb64df**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00580-00

Teniendo en cuenta las amplias facultades con las cuales se comisionó a esta Sede Judicial se **DESIGNA** como **SECUESTRE** a quien aparece en el acta adjunta al presente proveído para que realice acompañamiento en la diligencia de secuestro del VEHÍCULO AUTOMOTOR identificado con la Placa JCK-065, el día SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las 12:00 DEL MEDIODÍA.

Se advierte al auxiliar de la justicia que el cargo encomendado es de obligatoria la aceptación, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. Por Secretaría, líbrese el respectivo comunicado.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 5/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f531bcb89d04ef29b09eac254fbafb39d3cb51b336263bb039f0c22cb529e2**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00629-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **DELTA CREDIT S.A.S. contra YEISSON FABIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$2.598.157.00 por concepto de cuotas de capital estipuladas en el pagaré N° 10524 por los siguientes meses, con vencimiento así: 15 de mayo de 2022 y 15 de junio de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.961.267.00 por concepto de cuotas de intereses corrientes estipuladas en el pagaré N°10524 por los meses: mayo y junio de 2022

Por la suma de \$76.792.566.00 por concepto de capital acelerado e insoluto contenido en el pagaré N° 10524

Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado e insoluto citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24/06/2022 (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDWIN ELIÉCER LÓPEZ HOSTOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50f5c11779fa8fa9605f947182d051c487bcc196ee654826049af2f8d28d9a**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00647-00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la solicitud de práctica extraprocesal, con fundamento en lo siguiente:

- (i) Mediante auto de 21 de julio de 2022, se requirió a la solicitante para que *“Allegué las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección de notificación del extremo citado JUAN PABLO RODRÍGUEZ CETINA, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”*.
- (ii) Mediante memorial allegado el 28 de julio de 2022, en relación con este punto, la apoderada de la solicitante manifestó que: *“la señora BETTY ALVARADO VASQUEZ, acudió a la Notaria Única del Circulo de Mosquera Cundinamarca, en donde suscribió ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES, manifestando BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, la manera en que obtuvo y tiene conocimiento de la dirección de notificación del convocado”*. Al revisar el acta de declaración se tiene que la solicitante se limitó a manifestar *“5. que ten[ía] conocimiento del paradero del señor anteriormente mencionado (...) correo electrónico pcetina0279@hotmail.com”*.
- (iii) Al contrastar el requerimiento formulado en el auto inadmisorio y lo allegado con el memorial de subsanación, se advierte que no cumplió con lo requerido. En efecto, no manifestó de dónde obtuvo la dirección ni allegó las evidencias correspondientes que dieran cuenta de la forma en que obtuvo esa dirección electrónica, conforme con el artículo 8 de la referida Ley.

Así las cosas este juzgado, dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 109 de fecha 05-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9700ec1ab3d0192c61ff9cfe762063629d46a54a172bab613032d8ede59eda**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00822-00

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P** a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las **9:15 AM** del **jueves, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)**, para que comparezca a este Juzgado **EUGENIO FRANCO DÍAZ**, en calidad de **Representante Legal de la sociedad comercial denominada TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., persona jurídica identificada con el NIT.800049960 -1 y/o quien haga sus veces**, a fin de que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 en concordancia con el artículo 183 del Código General del Proceso, cítese al absolvente en forma personal. En consecuencia, el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme con los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extraprocesales: “Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Se le reitera al abogado de la parte solicitante que debe allegar los respectivos soportes de la notificación al citado, antes de la fecha de la diligencia al correo del juzgado: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SIN ELLO LA DILIGENCIA NO SE PUEDE REALIZAR.**

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **Microsoft Teams** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **Microsoft Teams**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.



Se reconoce personería al abogado **CAMILO ANDRÉS MOLANO NAVARRETE**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Por secretaria, comuníquesele a la parte actora el enlace en el cual, se realizará la diligencia de Interrogatorio de parte.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N°109 de fecha 05/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b0289337e310bea5472f6adb4c9e2dc9e2179ce3935954b47a7d99c891b2be**
Documento generado en 04/10/2022 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00922-00

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **GONZALO QUIROGA BONILLA** a través de apoderada judicial.

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las **11:00 AM** del **jueves, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)**, para que comparezca a este Juzgado **YUDY HASBLEIDY BELTRÁN QUINTANA** y **MARCO AURELIO BAHAMÓN ROJAS**, a fin de que en audiencia pública rindan el interrogatorio de parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 en concordancia con el artículo 183 del Código General del Proceso, cítese al absolvente en forma personal. En consecuencia, el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme con el artículo 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extraprocesales: “[c]uando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

Se pone de presente al abogado de la parte solicitante que debe allegar los respectivos soportes de la notificación al citado, antes de la fecha de la diligencia al correo del juzgado: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Sin haberse acreditado la citación de los convocados, no podrá realizarse la práctica de la prueba.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **Microsoft Teams** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto, deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **Microsoft Teams**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Se **RECONOCE** al abogado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.



Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Por secretaria, comuníquesele a la parte actora el enlace en el cual se realizará la diligencia de Interrogatorio de parte.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°109 de fecha 05/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a21ffb8122b75442d3d37144507567c5639a2e51195e2dacb957f69e067f190**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>